

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Enrique Sánchez Prieto la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1967

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de agosto de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.781, promovido por «Lilly Indiana de España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.781, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lilly Indiana de España S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de septiembre de 1964, se ha dictado con fecha 21 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Lilly Indiana de España, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de septiembre de 1964, sobre denegación de su marca, número 428.636, denominada «Tailan», absolviéndose a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1967.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de agosto de 1967 sobre prórroga de reserva de minerales radiactivos, con reducción de las superficies reservadas, nueva delimitación de la Zona primera, que comprende cuatro áreas con diversa denominación (Córdoba y Badajoz) y modificación de la Zona segunda (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de julio de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de septiembre siguiente, y a petición de la Junta de Energía Nuclear, se estableció la reserva de minerales radiactivos en cinco zonas que se delimitaban en la expresada Orden, comprendidas en las provincias de Córdoba, Jaén, Badajoz, Cáceres, Salamanca y Zamora, por un periodo de vigencia de tres años, a partir de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habiendo sido prorrogada por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961 y asimismo reducida a cuatro zonas por esta misma disposición, y obtenida prórroga con respecto a las cuatro zonas mediante Orden ministerial de 4 de septiembre de 1964, por periodo de un año, con nueva prórroga concedida por Orden ministerial de 27 de agosto de 1965, limitando la reserva a tres zonas, que expresamente se designaban en esta última disposición, y vigencia de un año. Finalmente, por Orden ministerial de 10 de agosto de 1966 se prorrogó la reserva, con reducción de superficie en la «Zona primera» (Badajoz y Córdoba), sin modificación en la «Zona segunda» y disponiéndose el levantamiento de la «Zona tercera» (Cáceres).

Como consecuencia de las investigaciones realizadas por las Junta de Energía Nuclear se estima aconsejable prorrogar la reserva, con las modificaciones convenientes y observancia de

lo prevenido por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y Reglamento para su aplicación.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Prorrogar la reserva a favor del Estado de minerales radiactivos, dispuesta por Orden ministerial de 24 de julio de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de septiembre del mismo año, prorrogada y reducida en su superficie según Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961, nuevamente prorrogada por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1964, que obtuvo prórroga asimismo con reducción de superficie mediante Orden ministerial de 27 de agosto de 1965, y limitada a dos zonas: «Zona primera» (Badajoz y Córdoba) y «Zona segunda» (Badajoz), por Orden ministerial de 10 de agosto de 1966, que reducidas y modificadas por la presente Orden se designan seguidamente:

ZONA PRIMERA

Esta zona queda reducida a cuatro áreas, que se describen a continuación, con la nueva denominación que recibirán en adelante:

1.ª «Zona primera».—La constituirá toda la superficie comprendida en la hoja geográfica 857, «Valsequillo», escala 1:50.000, del Instituto Geográfico y Catastral (Córdoba y Badajoz).

2.ª «Badajoz veintitrés».—En el paraje Pago de San Juan, del término municipal de Campanario (Badajoz), y cuya delimitación es la siguiente:

Punto de partida: Se toma como punto de partida un mojón de mampostería con mortero de cemento, construido a 1,25 metros al Oeste del chozo denominado «De las Animas».

Visuales: A la torre de la iglesia de Magacela O. 21 grados 93 minutos N.

A la Casa de la Torrejilla N. 27 grados 69 minutos O.

A la torre iglesia de Campanario E. 18 grados 98 minutos S.

A la Casa Molino Paredón S. 11 grados 63 minutos E.

Demarcación: Estacionado el aparato en el punto de partida a 0 grados 00 minutos con el Norte verdadero, se obtiene la siguiente demarcación:

De punto de partida a 1.ª estaca, 130 metros con dirección N. 3 grados 50 minutos E. De 1.ª a 2.ª estaca, 1.100 metros con dirección E. 3 grados 50 minutos S. De 2.ª a 3.ª estaca, 500 metros con dirección S. 3 grados 50 minutos O. De 3.ª a 4.ª estaca, 1.500 metros con dirección O 3 grados 50 minutos N. De 4.ª a 5.ª estaca, 100 metros con dirección N. 3 grados 50 minutos E. De 5.ª a 6.ª estaca, 700 metros con dirección O. 3 grados 50 minutos N. De 6.ª a 7.ª estaca, 400 metros con dirección N. 3 grados 50 minutos E. De 7.ª a 1.ª estaca, 1.100 metros con dirección E. 3 grados 50 minutos S., quedando así cerrado un polígono con un total de 103 hectáreas o pertenencias.

Se ha utilizado un teodolito centesimal Wild, con brújula orientadora, cuya declinación es de 10 grados 00 minutos Oeste, estando referidos todos los ángulos al Norte verdadero o astronómico.

3.ª «Badajoz veinticuatro».—En el paraje El Pedregal, del término municipal de La Haba (Badajoz), y cuya delimitación es la siguiente:

Punto de partida: Se toma como punto de partida un mojón de mampostería, con mortero de cemento, construido al Norte del collado denominado «Mazaco».

Visuales: Al centro de la torreta de la Casa del Conde N. 34 grados 37 minutos O.

Al centro de la chimenea de la Casa Currito O. 5 grados 38 minutos S.

Al pararrayos de la Casa P. Valdés S. 19 grados 60 minutos O.

Demarcación: Estacionado el aparato en el punto de partida a 0 grados 00 minutos con el Norte verdadero se obtiene la siguiente demarcación:

De punto de partida a 1.ª estaca, 200 metros en dirección E. De 1.ª a 2.ª estaca, 200 metros en dirección S. de 2.ª a 3.ª estaca, 400 metros en dirección O. De 3.ª a 4.ª estaca, 200 metros en dirección N. De 4.ª a punto de partida, 200 metros en dirección E., quedando así cerrado un rectángulo de 400 por 200 metros, con un total de ocho hectáreas o pertenencias. Se ha utilizado un teodolito centesimal Wild, con brújula orientadora, cuya declinación es de 10 grados 00 minutos Oeste, estando referidos todos los ángulos al Norte verdadero o astronómico.

4.ª «Badajoz veinticinco».—En el paraje Mesa de Poyato, de los términos municipales de Campanario y Quintana de la Serena (Badajoz), y cuya delimitación es la siguiente:

Punto de partida: Se toma como punto de partida un mojón de mampostería, con mortero de cemento, construido a unos 50 centímetros de la esquina Sur de la fachada principal de la casa de Manuel Castilla y a unos 50 centímetros de la misma.

Visuales: Al centro de la torre redonda del castillo de Magacela N. 17 grados 66 minutos E.

A la chimenea central de los Baños de Frutos o de Borrachera S. 23 grados 25 minutos E.

Al centro de la chimenea de la Casa Colmenar S. 15 grados 31 minutos O.

Demarcación: Estacionado el aparato en el punto de partida a 0 grados 00 minutos con el Norte verdadero se obtiene la siguiente demarcación:

De punto de partida a 1.ª estaca, 300 metros en dirección E. De 1.ª a 2.ª estaca, 200 metros en dirección S. De 2.ª a 3.ª estaca, 200 metros en dirección E. De 3.ª a 4.ª estaca, 300 metros en dirección S. De 4.ª a 5.ª estaca, 900 metros en dirección O. De 5.ª a 6.ª estaca, 500 metros en dirección N. De 6.ª a punto de partida, 400 metros en dirección E., quedando así cerrado un polígono con un total de 41 hectáreas o pertenencias. Se ha utilizado un teodolito centesimal Wild, con brújula orientadora, cuya declinación es de 10 grados 00 minutos Oeste, estando referidos todos los ángulos al Norte verdadero o astronómico.

En esta «Zona primera» queda vigente, por otra parte, el coto minero nacional «Carbonell», creado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 9 del propio mes y año).

También quedan vigentes las reservas, de las que se está tramitando expediente de reserva provisional o definitiva, comprendidas en la antigua «Zona primera».

Esta «Zona primera», actualmente designada como se señala, está comprendida en las provincias de Badajoz y Córdoba.

ZONA SEGUNDA

Se reserva un cuadrado de 4.000 metros de lado.

Punto de partida: Se toma como punto de partida el cruce del camino de Fuente de Cantos a Calera de León con el río Bodión.

Demarcación: Desde el punto de partida y a 700 metros en dirección Norte se halla el primer vértice del cuadrado. A partir del primer vértice y a 4.000 metros en dirección Este se halla el segundo vértice. Desde el segundo vértice y a 4.000 metros en dirección Sur se encuentra el tercer vértice. A partir del tercer vértice y a 4.000 metros en dirección Oeste se sitúa el cuarto vértice del cuadrado, desde el cual y a 3.300 metros en dirección Norte se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el cuadrado.

1.º Esta «Zona segunda», actualmente designada como se señala, está comprendida en la provincia de Badajoz.

2.º Esta prórroga se concede por un periodo de vigencia de un año, a partir de la fecha del vencimiento de la concedida en 10 de agosto de 1966.

3.º La Junta de Energía Nuclear continuará con la investigación y, en su caso, explotación de las zonas a que afecta la reserva.

4.º Quedan por tanto liberados de la reserva aquellos terrenos no comprendidos en las zonas actuales—con las salvedades indicadas expresamente en la «Zona primera», párrafos finales, respecto a vigencias—, pudiendo solicitarse en ellos permisos de investigación y concesiones de explotación, con arreglo a la legislación vigente.

Asimismo, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados en las zonas que fueron afectadas por la reserva quedan libres de las condiciones especiales que les fueron impuestas con motivo de la expresada circunstancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1967.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real a instancia de «Electra Feba, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de José Ortega y Gasset, número 62, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Feba, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, tensión 132 kilovoltios, longitud 638 metros, doble circuito, conductor cable de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento con cadenas de aisladores, apoyos constituidos por torres metálicas, tipo celosía; origen en la línea Puertollano-Manzanares y final en el nuevo embarrado que se está construyendo en la subestación de «Santa Teresa», en Ciudad Real (capital), propiedad de la Empresa peticionaria.

La finalidad de esta línea es hacer llegar más energía a la subestación de «Santa Teresa» y así aumentar las disponibilidades de la Empresa distribuidora para poder atender los aumentos que experimenta la demanda de su mercado.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de la Empresa «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica entre Lada (Oviedo)-La Robla (León)-La Mudarra (Valladolid), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo tercero del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General, ha propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión 220 KV.; un circuito «duplex» en el tramo Lada (Oviedo)-La Robla (León) y dos circuitos «duplex» en el tramo La Robla (León)-La Mudarra (Valladolid); conductor cable aluminio-acero de 381,5 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento cadena de aisladores; apoyos, torres metálicas, tipo celosía; se protegerá por dos hilos de tierra en cada tramo, que serán de acero galvanizado de 50-75 milímetros cuadrados de sección cada uno; longitud total de la línea, 195 kilómetros, de los cuales 70 kilómetros corresponden al tramo de origen de la línea desde la central de Lada (Oviedo) hasta la de La Robla (León), y los 125 kilómetros restantes afectan al tramo desde esta última central hasta el término de la línea en la subcentral de interconexión de La Mudarra (Valladolid).

La finalidad de esta línea será la de dar salida a los excedentes de energía de la región asturiana hacia los sectores de consumo de la Empresa peticionaria.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo cuarto del citado Decreto

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1967.—El Director general, Julio Calleja

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Oviedo, León y Valladolid.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.»; «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima» e «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» y «Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en el Distrito Minero de Salamanca, a instancia de «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.»; «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» y «Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», con domicilios respectivos en Valladolid, calle de Gamazo, número 29; Madrid, calle de Velázquez, número 157; Madrid, calle de Velázquez, número 190, y Madrid, calle